



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA INTERNACIÓN DE PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES Y SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA PROPORCIONAN

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N° 570/1998, Reglamento para Internación de las Personas con Enfermedades Mentales y sobre los Establecimientos que la proporcionan; Circular A15 N° 13 de 2007, que Instruye sobre internación No Voluntaria de Personas Afectadas por Enfermedades Mentales; y Decreto Supremo N° 594/ 1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplan en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de autorización sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. Individualización del propietario y de él o de sus representantes legales en el caso de tratarse de una persona jurídica
2. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o los derechos para utilizarlo
3. Croquis del edificio, que indique la distribución funcional de las dependencias
4. Copia de los planos de las instalaciones de electricidad, agua potables, gas y seguridad
5. Nómina del personal indicando, nombre, cédula de identidad y horario laboral, adjuntando certificado de título legalizado ante notario
6. Carta de aceptación del profesional que ejercerá la dirección técnica del establecimientos
7. Programa de Atención enmarcado en el Art. 47, según D.S. N° 570/1998, Visados por Director técnico y propietario
8. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias)
9. Solicitud de autorización sanitaria de botiquín, según corresponda
10. Boleta de pago de arancel correspondiente
11. Mandato legal en caso de actuar mediante un apoderado

REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES

1. REQUISITOS ESPECIALES: Estos establecimientos deberán cumplir, además de las condiciones generales (Art. N° 46, 47 y 48, D.S.N° 570/1998), los siguientes, según corresponda:
 - Mantener un espacio destinado al cuidado intensivo de pacientes que presentan conductas perturbadoras o agresivas, que tenga las condiciones necesarias para un tratamiento adecuado de la situación, evitando interferencias en el funcionamiento regular del establecimiento respecto de los pacientes.
 - En el caso de que el establecimiento albergue a personas con trastornos mentales, que además padecen de discapacidades físicas o sensoriales, se deberá contar con la infraestructura y habilitación pertinente para su adecuada rehabilitación y mejor desplazamiento y seguridad.



Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

- El área de dormitorios podrá ser individual o compartida, en este último caso, por no más de seis residentes por habitación; dispondrá de separaciones visuales y otras que permitan la privacidad de cada persona y la seguridad de sus pertenencias.
 - El área de comedores deberá permitir compartir los horarios de comidas por parte de los pacientes, en mesas con capacidad para cuatro a seis personas.
 - El área de servicios sanitarios deberá contar con un número de artefactos proporcionalmente adecuado al número de personas que los ocupan y con sistemas de provisión de agua fría y temperada.
 - Los espacios destinados a recreación y esparcimiento deberán considerar áreas abiertas y cerradas con dimensiones adecuadas para el desplazamiento o permanencia de los pacientes, además de implementos y/o equipos de entretenimiento.
 - Los pacientes deberán tener acceso a comunicación telefónica, información sobre fecha y hora, noticias y otros antecedentes o medios que le permitan mantener y acrecentar el grado de ubicación en su entorno ambiental social y cultural.
2. PISOS, PAREDES INTERIORES, CIELOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS se deben encontrar en buen estado de higiene y conservación.
 3. DISPOSICIÓN ACORDES A NORMATIVAS
 - Excretas
 - Basuras
 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD: El establecimiento cuenta con un plan de evacuación en caso de emergencias
 5. EXTINTORES DE INCENDIO: Ubicados en sitios de fácil acceso, a una altura máxima de 1,3 m. medido desde el piso hasta la base del extintor, en número adecuado a la superficie, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan.
 6. SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL: Situados a no más de 75 m. del área de trabajo. Separados por sexo y en número conveniente a lo dispuesto por el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Con excusado y lavamanos como mínimo. En buen estado y protegidos del ingreso de vectores.
 7. ÁREA DE VESTIDORES PARA EL PERSONAL: Deberá existir un recinto destinado a vestuario, separado por sexo, con casilleros guardarropía, ventilados y en Nº igual al total de trabajadores

REQUISITOS SANITARIOS FUNCIONALES

1. PROCEDIMIENTOS, Cada establecimiento organizará su funcionamiento de la manera que mejor se adecúe al cumplimiento de su objetivo, contemplándose a lo menos, los siguientes:
 - De registro de la información clínica de cada persona internada y de archivo y conservación de fichas clínicas, que asegure su confidencialidad.
 - Para el análisis periódico de la información relativa al conjunto de pacientes internados, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos al efecto y el grado de satisfacción de los usuarios.
 - Para otorgar información básica inicial al paciente y/o a su representante legal y/o la persona que actuará como su apoderado de la relación con el equipo tratante y el establecimiento que lo acoge la que se



Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

formulará por escrito y contendrá, a lo menos, datos tales como derechos y deberes del paciente, características del establecimiento y/o unidad, su organización y funcionamiento.

- Adicionalmente, el establecimiento velará porque los equipos tratantes entreguen constantemente información a los familiares y al paciente acerca de su evolución clínica y tratamiento.
- De emergencia ante situaciones de incendios, sismos y otros desastres, escrito, conocido y ensayado periódicamente.
- De visitas que permita que el paciente decida acerca de si las recibe, de la periodicidad para ello, o bien, si las discrimina o incluso rechaza. Ningún paciente será privado de este derecho a menos que así haya sido establecido por el médico tratante y conste en su hoja o ficha de tratamiento. En el caso que esta situación sea reiterada, contrariando la voluntad del paciente, éste podrá someter el caso a la resolución del director, el que podrá resolver por sí mismo o asesorado en la forma como lo establece el artículo 19.
- Que permitan personalizar el entorno del paciente, su autonomía en la disposición de aquellos bienes propios de uso personal, que sin ser indispensables, aumentan su comodidad y sentido de identidad y familiaridad con su habitat.
- Para proveer alimentación balanceada y de buena presentación, además de la posibilidad de acceder a regímenes dietéticos especiales, en los casos que así lo haya dispuesto el médico tratante.
- Para la consideración y resolución de reclamos, sobre la base de un libro u otro mecanismo, que se encuentre a disposición de los pacientes y de la familia en forma permanente, el que deberá ser revisado diariamente por el director del establecimiento, quién además fijará un plazo para su resolución y respuesta a quién realiza el reclamo.

